



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo
LXIV Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y FOMENTO COOPERATIVO.

2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

RECIBIDO
26 MAR. 2019
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
11:40 HRS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 26 de Marzo del 2019.

MEM.NUM: LXIV/ SCJ /CPDSFC/20/2019.

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
26 MAR. 2019
H31
Cencero
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

En cumplimiento a los artículos 27 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 66 fracción I y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este medio, me permito enviar el **DICTAMEN EXPEDIENTE N°. 03** al índice de esta comisión para su trámite correspondiente.

Sin otro particular por el momento, le reitero mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADO SAÚL CRUZ JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE DESARROLLO SOCIAL Y FOMENTO COOPERATIVO.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE DESARROLLO SOCIAL
Y FOMENTO COOPERATIVO

EXPEDIENTE N° 03
ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 64 y 65 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca en vigor; 1, 2, 26 párrafo primero, 27, 33, 34 y 42 fracción XI y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca en vigor, la Comisión Permanente de Desarrollo Social y Fomento Cooperativo, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./213/2019, de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, recibido el dieciocho de enero de dos mil diecinueve, fue turnada a esta Comisión Permanente, el oficio de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, por el cual el Diputado Pável Meléndez Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, remite a esta Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3°; 21 PRIMER PÁRRAFO; LAS FRACCIONES IV, VIII Y IX AL ARTÍCULO 66 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 21 Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 66, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN DE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES, TODOS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

2.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio fue turnada a esta Comisión Permanente de Desarrollo Social y Fomento Cooperativo; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que esta Comisión Permanente de Desarrollo Social y Fomento Cooperativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el asunto.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y
FOMENTO COOPERATIVO.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

SEGUNDO. - Que de conformidad con los artículos 1 párrafo primero, 63, 64, 65 fracción XI, 66 fracciones I y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 26 párrafo primero, 27, 33, 34 y 42 fracción XI y demás relativos del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Desarrollo Social y Fomento Cooperativo, cuenta con las facultades legales para emitir el presente Dictamen.

TERCERO. - LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3º; 21 PRIMER PÁRRAFO; LAS FRACCIONES IV, VIII Y IX AL ARTÍCULO 66 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 21 Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 66, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN DE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES, TODOS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, presentada por el Dip. Pável Meléndez Cruz, integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, en su parte expositiva, señala que la fluctuación en la economía a nivel global influye sin lugar a dudas en la problemática social, la desaceleración de los países desarrollados impacta negativamente el desempeño de los países en vías de desarrollo, limitando las acciones de gobierno en perjuicio de los sectores más desprotegidos de la población que se requiere la implementación de estrategias que permitan atraer la inversión que propicien el crecimiento económico, siendo que al mismo tiempo sustenten el desarrollo social, para ello es necesario que nuestra legislación garantice el fortalecimiento y políticas públicas integrales acorde a los requerimientos del Estado, que contribuya a mejorar la calidad de vida de los sectores en desigualdad social.

La Política de Desarrollo Social debe establecer lineamientos básicos como la capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal; recibir los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos y posibilidades; establecer una colaboración entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad.

Los programas y las acciones estatales de desarrollo social buscan contribuir a la preservación de los derechos sociales y la dimensión de bienestar económico de los ciudadanos, siendo que el Ejecutivo del Estado es el responsable de elaborar la planeación de desarrollo social y humano, atendiendo criterios elaborados a nivel nacional de instituciones como el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

Handwritten signature or mark.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y
FOMENTO COOPERATIVO.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

CUARTO. - Ahora bien, derivado del estudio y análisis de la iniciativa en mención, la presente propuesta plantea **reformar el artículo 3º**, en primer término, a efecto de **INCORPORAR FRACCIONES** en cada uno de los párrafos que lo integran, con la finalidad de facilitar su consulta y; en segundo término, **ADICIONAR UNA FRACCIÓN XX**, donde se incluye a la **Dirección General de Población (DIGEPO)**, como parte del grupo de dependencias de la Administración Pública Estatal que contribuyen a la planeación del desarrollo social y humano.

QUINTO. - Continuando con el análisis y estudio de la iniciativa que nos ocupa, de la lectura de la iniciativa en lo que refiere a la propuesta de reforma del artículo 21 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, esta propone suprimir al Consejo Estatal de Población (COESPO), y en su lugar, incorporar al Consejo Nacional de Población (CONAPO), en el dispone que el Ejecutivo del Estado como responsable de elaborar la planeación en política de desarrollo social y humano, atenderá los criterios del INEGI, **CONAPO**, CONEVAL e indicadores de pobreza y marginación elaborados por los organismos estatales, nacionales e internacionales. Así mismo se pretende adicionar una fracción VI, con relación a las instituciones e instancias por las que la planeación en materia de desarrollo social de nuestra entidad deberá realizarse, para quedar de la siguiente forma:

I. a V....

VI. Dirección General de Población de Oaxaca;

VII. Comisión Estatal de Desarrollo Social y Humano; y

VIII. El Consejo Consultivo de Desarrollo Social y Humano.

En este sentido, y con la finalidad de que esta Comisión se encuentre en posibilidades de determinar la viabilidad de realizar la reforma propuesta por el promovente, es necesario precisar la naturaleza jurídica y atribuciones del Consejo Estatal de Población (**COESPO**), el cual es un organismo público desconcentrado, que tiene por objeto asegurar la aplicación de la política nacional de población en los programas de desarrollo económico y social que formulen los órganos de la administración pública estatal y municipal, así como vincular los objetivos de éstos con los objetivos de los programas nacional y estatal de población, en el marco de los sistemas nacional y estatal de planeación democrática; cuya política incide en el volumen, dinámica, estructura por edades, sexo; así como la distribución de la población en el territorio del país, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes, al logro de la participación justa y equitativa de hombres y mujeres en los beneficios del desarrollo sostenido y sustentable.

Una vez precisadas la naturaleza jurídica y atribuciones del organismo antes mencionado, es necesario determinar su existencia en el marco normativo estatal en la materia.

En este sentido, se procede a realizar un análisis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, de donde se desprende que en nuestra entidad, no existe el Consejo Estatal de Población (**COESPO**), sino que de acuerdo al marco jurídico vigente en la materia, nuestra entidad cuenta con la **Dirección General de Población (DIGEPO)**, que es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, entre cuyas atribuciones se encuentran la de generar información y estudios en el estado sobre Migración, Medio Ambiente, Salud Reproductiva, Comunidades Indígenas y Afromexicanas, Adultos Mayores, entre otros, que sin lugar a duda contribuye a procurar una adecuada planeación demográfica en beneficio de la población oaxaqueña.

Así las cosas, la misión del **Consejo Nacional de Población (CONAPO)**, es la planeación demográfica del país a fin de incluir a la población en los programas de desarrollo económico y social que se formulen dentro del sector gubernamental y vincular sus objetivos a las necesidades que plantean los fenómenos demográficos. Los principios básicos en los que se inspira la política de población emanan del Artículo 4º Constitucional que señala: "La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social... El varón y la mujer son iguales ante la ley, ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa... Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades".

El objetivo de la política de población es contribuir a asegurar que los mexicanos y las mexicanas participen justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social, mediante la regularización de los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución territorial.



COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y
FOMENTO COOPERATIVO.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Para determinar la viabilidad de la propuesta en análisis, respecto a que el **CONAPO** sea considerado como uno de los organismos cuyos lineamientos habrá de seguir el Poder Ejecutivo del Estado para efectos de lo dispuesto en la ley de Desarrollo Social, es necesario citar el artículo 35 del Reglamento de la Ley General de Población, mismo que en lo total estable de manera literal lo siguiente:

Artículo 35.- El Consejo Nacional de Población tendrá las siguientes funciones:

I.- a III.-.....

IV. Celebrar las bases y procedimientos de coordinación con el Ejecutivo de las entidades federativas, con la participación que corresponda a los municipios, para el desarrollo de los programas y acciones coordinadas en la materia;

V. Promover que las entidades federativas formulen los respectivos programas de población en el marco de la política nacional de población, y

VI. Las demás que señala la Ley, el presente Reglamento y las que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y funciones.

SEXTO. - Siguiendo con el análisis de la iniciativa en mención, con respecto a la propuesta de reformar el artículo 66 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, con relación a la integración del Comité Estatal prevista en la fracción **IV**, la iniciativa en estudio hace referencia a las diferentes reformas que ha sufrido la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en los años anteriores, razón por la cual el promovente expone la necesidad de actualizar los nombres de las dependencias que integran dicho comité, y de igual forma, desincorporar a la Secretaría del Trabajo, tomando en consideración que mediante decreto número 2054 de fecha 15 de septiembre 2016, se declaró desaparecida en el Estado de Oaxaca, así como incluir a la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura** (SEDAPA), anteriormente denominaba Secretaria de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuicultura (SEDAFPA), sustituir al Instituto de Ecología por la actual **Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable**, por último, se propone adicionar una **fracción VII** para incluir al **Director General de Población de Oaxaca**, recorriendo las fracciones **VIII** y **IX**, donde se integra a la **Titular de la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña** y por último se integra el **Titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca** respectivamente, recorriéndose las fracciones subsecuentes.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y
FOMENTO COOPERATIVO.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Derivado del análisis de la iniciativa en mención, y a la luz de las consideraciones vertidas en los párrafos que anteceden, esta Comisión Permanente de Desarrollo Social y Fomento Cooperativo, formula el siguiente.

DICTAMEN

Por las consideraciones contenidas en el análisis de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, expediente N° 03, esta Comisión Permanente de Desarrollo Social y Fomento Cooperativo, considera declarar como procedente la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3°; 21 PRIMER PÁRRAFO; LAS FRACCIONES IV, VIII Y IX AL ARTÍCULO 66 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 21 Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 66, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN DE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES, TODOS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo Social y Fomento Cooperativo, sometemos a la consideración del Honorable Congreso para su aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ÚNICO. - Se reforman los artículos 3, 21 primer párrafo; las fracciones IV, VIII y IX al artículo 66 y se adiciona una fracción VI al artículo 21 y una fracción VII al artículo 66, recorriéndose el orden de las fracciones subsecuentes, todos de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. **Asistencia:** Acciones temporales que proporcionan los mínimos de subsistencia a población en desventaja, promoviendo sus capacidades y oportunidades;

II. **Beneficiarios:** Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas sociales, que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente;

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y
FOMENTO COOPERATIVO.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

III. Bien Común: Conjunto de condiciones sociales que permiten que todos los habitantes tengan acceso a una vida más justa, equitativa y equilibrada;

IV. Bienestar social: Se le llama al conjunto de capacidades y oportunidades que participan en la funcionalidad de la persona y que hacen que su existencia posea todos aquellos elementos que dé lugar a la tranquilidad y satisfacción humana;

V. Capital Social: Patrimonio simbólico de la sociedad en términos de la capacidad de manejo de normas, redes y lazos sociales de confianza, que permiten reforzar la acción colectiva para resolver problemas comunes y sentar bases de reciprocidad en el trato, que se extienden progresivamente al conjunto de la sociedad;

VI. Ciudadanía Social: Se integra por la serie de derechos y obligaciones que permiten a todos los miembros participar en forma equitativa de los niveles básicos de vida de su comunidad;

VII. Cohesión Social: Es el nivel en que los miembros de la sociedad se sientan parte activa de ella, como aportantes al progreso y como beneficiarios de este;

VIII. Comité: Comité de Desarrollo Social y humano del Estado de Oaxaca;

IX. Comités Ciudadanos: Comités encargados de supervisar, vigilar y verificar la correcta aplicación de los recursos públicos destinados a cada programa social, integrados por personas de la sociedad civil;

X. CONAPO: Consejo Nacional de Población, establecido por la Ley General de Población;

XI. CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, instaurado por la Ley General de Desarrollo Social;

XII. Consejo Estatal: El Consejo Estatal de Desarrollo Social y Humano;

XIII. Consejo Microrregional: El Consejo de Desarrollo Micro regional;

XIV. Constitución Política del Estado: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

XV. Desarrollo Humano: El proceso mediante el cual se generan, fomentan y fortalecen las oportunidades y posibilidades de las personas para desplegar sus potencialidades y capacidades humanas.

XVI. Desarrollo Regional: Conjunto de políticas orientadas a lograr el desarrollo económico equilibrado de las distintas regiones geográficas determinadas por sus recursos potenciales y sus necesidades específicas;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y
FOMENTO COOPERATIVO.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

XVII. Desarrollo Social: Resultado del proceso de mejoramiento de la calidad de vida alcanzado a través de mecanismos y políticas públicas permanentes que generen las condiciones para la integración plena de los individuos, grupos y sectores de la sociedad, comunidades, microregiones y regiones a un mejoramiento sistémico que garantice el disfrute de los derechos sociales constitucionales y erradique la desigualdad social, a través de la obtención y desarrollo de conocimientos y habilidades , así como la creación de oportunidades sociales respetando la diversidad cultural;

XVIII. Desarrollo Sustentable: Es un proceso dinámico, de cambio, donde la explotación de los recursos, el destino de las inversiones, la orientación del desarrollo tecnológico y los cambios institucionales están orientados a satisfacer las necesidades presentes y futuras, en armonía con la naturaleza y su conservación.

XIX. Diagnóstico Situacional: Estudio socioeconómico para detectar ubicación territorial o sectorial que mediante indicadores de pobreza o insuficiencia económica, establezca prioridades y oriente la política de desarrollo social en el estado, regiones y municipios;

XX. DIGEPO: A la Dirección General de Población de Oaxaca;

XXI. Empresa Social: La unidad económica conformada para realizar actividades de producción, transformación, comercialización o de servicios, integradas por cualquier sector o grupo social de la población, cuya actividad se orienta a satisfacer necesidades sociales, así como generar un beneficio económico y de desarrollo sustentable en su localidad;

XXII. Estado Social de Derecho: Es la forma política que hace real y efectiva la soberanía popular a través de la participación democrática, en la cual la libertad, igualdad y dignidad de la persona constituye la base de este Estado social de derecho, esto es, aquel que rodea de garantías al ser humano para que pueda vivir como su dignidad lo exige;

XXIII. Estado: Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

XXIV. Ética Social: Implica la comunidad de valores, el consenso en torno a mínimos normativos y mínimos sociales, la solidaridad como valor ético y valor práctico y un principio asumido de reciprocidad en el trato;

XXV. Grupos Sociales en Condición de Vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar;

XXVI. Integración Social: El proceso dinámico y multifactorial que posibilita a las personas a participar del nivel mínimo de bienestar que es consistente con el desarrollo alcanzado en un determinado territorio;

XXVII. Ley General: La Ley General de Desarrollo Social;

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y
FOMENTO COOPERATIVO.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

XXVIII. Ley: A la presente Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca;

XXIX. Marginación: A la situación de las personas que se encuentran fuera del acceso y disponibilidad de bienes, servicios y opciones para el desarrollo social y humano;

XXX. Organizaciones Civiles: Aquellas que agrupan a ciudadanos, constituidas con base en al artículo 9 de la Constitución Federal, que se ocupan de la defensa y promoción de derechos, así como, del mejoramiento de condiciones y calidad de vida de terceros;

XXXI. Organizaciones Comunitarias Funcionales: Aquellas con personalidad jurídica y sin fines de lucro, que tengan por objeto representar y promover valores e intereses específicos de la comunidad, como las uniones de productores, asociaciones gremiales o grupos culturales;

XXXII. Organizaciones Sociales: Aquellas que agrupan a habitantes de Oaxaca para la defensa, promoción y realización de sus derechos, así como, para el mejoramiento de las condiciones de vida de sus integrantes;

XXXIII. Padrón Único de Beneficiarios: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los diferentes programas de desarrollo social que se ejecuten en el Estado y cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente;

XXXIV. Pobreza: Situación económica de excepción de individuos y familias cuyos ingresos económicos son insuficientes para el ejercicio de sus derechos sociales, quedando en condiciones de desigualdad, dependencia, explotación o falta de desarrollo de las capacidades o de bienestar social como producto de la imposibilidad de acceso a los recursos para satisfacer las necesidades físicas y psíquicas básicas humanas que inciden en un desgaste del nivel y calidad de vida de las personas;

XXXV. Política Social de Estado: El instrumento que asegura la participación del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la promoción del derecho humano al desarrollo a través del mejoramiento económico, social y cultural de la población;

XXXVI. Política Social: Conjunto de estrategias, programas y acciones de Gobierno y de la sociedad civil, que de manera integral y con una visión común, articulen procesos que garanticen el desarrollo sostenible y equitativo que se transformen en bienestar y calidad de vida para los integrantes de la sociedad;

XXXVII. Políticas Asistenciales: Aquellas dirigidas a proporcionar el apoyo, la integración social y el sano desarrollo, a los individuos y grupos vulnerables o en situación de riesgo, por su situación de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica o social;

XXXVIII. Políticas Compensatorias: Aquellas orientadas a beneficiar a un grupo social en un territorio determinado, para lograr equiparlo e incluirlo en las mismas condiciones y oportunidades que el promedio de la población tiene;

XXXIX. Políticas de Desarrollo Regional: Aquellas dirigidas a promover el desarrollo equilibrado entre las regiones del Estado, procurando la sustentabilidad de las obras y acciones de desarrollo social;

XL. Políticas de Fomento: Aquellas orientadas a beneficiar a un grupo social en un territorio determinado, generando las condiciones necesarias para incorporarlo al sector productivo y lograr su autosuficiencia económica;

XLI. Principios del Desarrollo Social: Bases en las que el Estado construye el acceso a los derechos sociales para abatir la inequidad económica, promover la equidad social, elevar la calidad de vida y el bienestar integral de los oaxaqueños y oaxaqueñas;

XLII. Programas Sociales: Conjunto estructurado de acciones con objetivos específicos para superar las condiciones de vida de los grupos vulnerables;

XLIII. Programas: Las acciones de la Administración que promueven el cumplimiento de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y que, por su naturaleza, pueden dividirse en: programas de transferencias monetarias o materiales, de prestación de servicios, de construcción, mejoramiento u operación de la infraestructura social, y de otorgamiento de subsidios directos o indirectos;

XLIV. Reglamento: Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca;

XLV. Reglas de Operación: El conjunto de normas que rigen a cada uno de los programas sociales;

XLVI. Residente: La persona que permanece por más de seis meses en un mismo lugar;

XLVII. Secretaría de Contraloría: Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca;

XLVIII. Secretaría Federal: La Secretaría de Desarrollo Social, del Ejecutivo Federal;

XLIX. Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Oaxaca;

L. Sector Social: Grupos, sociedades, cooperativas, ejidos, organismos de la sociedad civil, instituciones de asistencia privada y asociaciones civiles sin fines de lucro, con objeto social establecido bajo principios de equidad social y productividad;

LI. Sistema: El Sistema Estatal de Desarrollo Social.

LII. Subcomité: Al Subcomité sectorial para el Desarrollo Social y la Superación de la Pobreza del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y
FOMENTO COOPERATIVO.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

LIII. Zonas de Atención Inmediata: A las áreas, microrregiones, regiones o municipios que además de ser zonas de atención prioritaria, presenten conflictos sociales, agrarios, desastres naturales o de cualquier índole que eleve considerablemente su situación de vulnerabilidad, por lo que su población requiera de ejecución inmediata de alguno o algunos de los programas de desarrollo social y humano;

LIV. Zonas de Atención Prioritaria: A las comunidades, municipios, microrregiones, regiones o áreas cuya población registra índices de pobreza y marginación, indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social y humano establecidos en esta Ley;

LV. Zonas Indígenas con Identidad en Desarrollo: A las comunidades, microrregiones, regiones, municipios o asociación de estos que se organizan en función de su similitud para superar sus condiciones de pobreza, marginación o cualquier otra circunstancia que afecte su bienestar.

Artículo 21.- El Ejecutivo del Estado como responsable de elaborar la planeación en política de desarrollo social y humano, con apego a la Ley de Planeación, atenderá los criterios del INEGI, CONAPO, CONEVAL e indicadores de pobreza y marginación elaborados por los organismos estatales, nacionales e internacionales. La planeación se realizará fundamentalmente por las siguientes instituciones e instancias:

I. a V....

VI. Dirección General de Población de Oaxaca;

VII. Comisión Estatal de Desarrollo Social y Humano; y

VIII. El Consejo Consultivo de Desarrollo Social y Humano.

Artículo 66.- El Comité Estatal estará integrado por:

I. a III. ...

IV. Los titulares de las Secretarías de: Finanzas y Planeación, Salud, **Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura, Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, Economía y Turismo;**

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y
FOMENTO COOPERATIVO.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

V. a VI. ...

VII. El Director General de Población de Oaxaca;

VIII. La Titular de la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña;

IX. El Titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca;

X. Representantes de las Instituciones Educativas; especialistas en la materia, y

XI. Un representante de cada Consejo Microrregional.

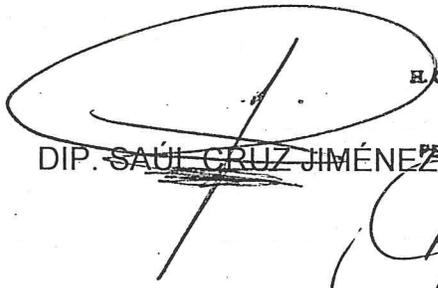
TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpán, Centro, Oaxaca, a 12 de marzo del 2019.

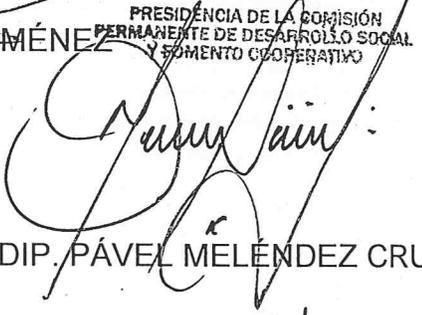
COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y FOMENTO
COOPERATIVO.

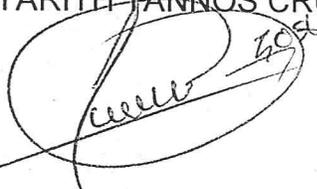



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE DESARROLLO SOCIAL
Y FOMENTO COOPERATIVO


DIP. YARITH FANNOS CRUZ


DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ


DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ


DIP. MARÍA DE JESUS MENDOZA
SÁNCHEZ